



SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL,
Hatonuevo- La Guajira, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LILISETH CARDONA ORTIZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00191-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el día catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno 2021, la parte actora presento **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, pasa a la fecha, por no haberse radicado al recibo del mismo, por encontrarse traspapelado dentro de otro proceso. Sírvase proveer.


YEINNYS YOHALYS NEGRETE SALCEDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira,
Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: LILISETH CARDONA ORTIZ Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2019-00191-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito visible a folio 94 del cuaderno principal, presentado por la doctora **EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS**, en calidad de apoderada judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, donde se solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagare y carta de instrucciones.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.**

RESUELVE

PRIMERO: Declárese dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de fecha Enero trece (13) del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **LILISETH CARDONA ORTIZ** y **GABRIEL ANGEL GAVIRIA MARIN**, por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Librense los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

QUINTO: En firme este proveído este, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ